

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Elaboración: [@anaya_huertas](#)



Día Internacional de la Lucha contra las Tormentas de Arena y Polvo

Canadá (Swiss Info):

- **Juez condena a cadena perpetua a un asesino en serie de mujeres indígenas.** Un juez canadiense condenó este jueves a cadena perpetua a Jeremy Skibicki por el asesinato de cuatro mujeres indígenas en el oeste del país, en un caso que ha sido calificado como “emblemático” de la violencia que sufren las aborígenes en Canadá. El juez Glenn Joyal determinó que Skibicki, de 37 años, es penalmente responsable del asesinato de Morgan Harris, de 39 años; Mercedes Myran, de 26 años, y Rebecca Contois, de 24 años, así como de una cuarta mujer sin identificar y que la comunidad indígena ha nombrado Mujer Búfalo. Las cuatro eran personas sin techo que se encontraban en una situación de extrema vulnerabilidad. Durante su juicio, celebrado en la ciudad de Winnipeg, Skibicki reconoció que había asesinado a las cuatro mujeres entre marzo y mayo de 2022, pero sus abogados alegaron que no era penalmente responsable por sufrir trastornos mentales, defensa que el juez rechazó. Skibicki también reconoció que practicó necrofilia con los cuerpos sin vida de sus víctimas. El caso ganó notoriedad cuando el ayuntamiento de Winnipeg y el Gobierno de la provincia de Manitoba se negaron a realizar la búsqueda de los cuerpos de tres de las mujeres, que fueron desmembrados por Skibicki y arrojados a un basurero. Solo cuando el Partido Conservador de la provincia de Manitoba perdió las elecciones el año pasado, el nuevo Gobierno, que por primera vez está encabezado por un indígena, Wab Kinew, aprobó la búsqueda de los restos de las víctimas en el basurero, labores que se iniciarán a finales de este año. Tras la sentencia, las familias de las víctimas expresaron su satisfacción con la decisión judicial y declararon que “se ha hecho justicia”.

TEDH (Diario Constitucional):

- **TEDH: desestimación de demandas interpuestas por dos hombres británicos que denunciaron errores judiciales tras ser absueltos de delitos graves se ajusta a derecho.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) desestimó dos demandas interpuestas contra el Reino Unido por la negativa de las autoridades a indemnizar a los demandantes, que tras su absolución en sede penal solicitaron una reparación pecuniaria por los años que afrontaron privados de libertad. No constató ninguna violación al artículo 6.2 (presunción de inocencia) del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH). Dos ciudadanos británicos fueron condenados por delitos graves y posteriormente liberados tras demostrarse su inocencia. El primero, condenado en 1997 por intento de violación, cumplió 17 años en prisión antes de que un análisis de ADN probara que no había cometido el delito. El segundo, que fue condenado en 2004 por asesinato y otros cargos, cumplió siete años antes de que surgieran pruebas que pusieron en

duda su culpabilidad. Ambos solicitaron una indemnización por error judicial conforme al artículo 133(1ZA) de la Ley de justicia penal de 1988, que establece que sólo se considera error judicial si un hecho nuevo demuestra más allá de toda duda razonable que la persona no cometió los delitos. Sus solicitudes fueron rechazadas por no cumplir con este requisito. Adujeron que la exigencia de probar su inocencia para obtener compensación era incompatible con el artículo 6 § 2 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, que garantiza la presunción de inocencia. En consecuencia, solicitaron una declaración de incompatibilidad de conformidad con el artículo 4 de la Ley de derechos humanos de 1998. Sin embargo, sus solicitudes de revisión judicial fueron denegadas, por lo que demandaron al Estado ante el TEDH. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que, "(...) se debe reconocer un segundo aspecto del artículo 6.2, que entra en juego una vez concluido el proceso penal para proteger a los ex acusados que han sido absueltos o respecto de los cuales se ha suspendido el proceso penal, contra ser tratados por funcionarios y autoridades públicas como si en realidad fueran culpables. Esas personas son inocentes ante la ley y deben ser tratadas como tales". Agrega que, "(...) independientemente de la naturaleza del proceso posterior, y de si el proceso penal había terminado en absolución o sobreseimiento, correspondía considerar si las decisiones y el razonamiento de los tribunales internos u otras autoridades en los procedimientos posteriores, considerados en su conjunto y en el contexto del ejercicio que les exigía el derecho interno, equivalían a la imputación de responsabilidad penal para el solicitante. Imputar responsabilidad penal a una persona significa reflejar la opinión de que es culpable según el criterio penal de la comisión de un delito penal. Comprueba que, "(...) la prueba del artículo 133(1ZA) de la Ley de 1988 enmendada requería que el Secretario de Justicia, en el contexto de un procedimiento civil y administrativo confidencial, comentara únicamente si el hecho nuevo o recientemente descubierto demostraba más allá de toda duda razonable que el demandante no había cometido el delito en cuestión. Por lo tanto, la denegación de indemnización por parte del Secretario de Justicia no imputó culpabilidad penal a los demandantes al reflejar la opinión de que eran culpables según el criterio penal de cometer los delitos penales, ni sugirió que el proceso penal debería haberse determinado de otra manera". El Tribunal concluye que, "(...) determinar que no se puede demostrar más allá de toda duda razonable que un solicitante no había cometido un delito (por referencia a un hecho nuevo o recién descubierto o de otro modo) no equivale a concluir que había cometido el delito. Por lo tanto, no se puede decir que la negativa de indemnización por parte de las autoridades atribuya culpa penal a los demandantes. La denegación de las reclamaciones de indemnización de los demandantes en virtud del artículo 133 (1ZA) de la Ley de 1988 no violó la presunción de inocencia en su segundo aspecto". En mérito de lo expuesto, el Tribunal desestimó las demandas en todas sus partes.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo considera incluidos en la amnistía los delitos de desórdenes y atentado, pero promueve una cuestión de inconstitucionalidad contra la Ley.** La Sala Penal del Tribunal Supremo ha determinado que están incluidos en la Ley de amnistía los delitos de desórdenes públicos y atentado a la autoridad investigados en dos causas sentenciadas por tribunales de Cataluña que están recurridas en casación ante el Supremo. En dos autos de similar contenido, el tribunal acuerda además iniciar los trámites para plantear una cuestión de inconstitucionalidad contra la Ley de Amnistía al considerar que puede resultar discriminatoria por, entre otros motivos, vulnerar el derecho a la igualdad ante la Ley. Para la Sala, las objeciones de constitucionalidad "consisten en entender que la referida norma, en la medida en que vincula la amnistía a que los actos tipificados como delito sobre los que opera se hubieran cometido en el contexto del denominado 'proceso independentista catalán' (..), establece un muy relevante y evidentemente desigual tratamiento de los delitos cometidos y de sus autores y partícipes, exclusivamente determinado en función de su ideología o de sus propósitos políticos, sin motivo o causa constitucionalmente aceptable que pudiera justificar el tratamiento discriminatorio". Según la Sala, ello resulta inconciliable con el derecho a la igualdad ante la Ley, y no halla fundamento alguno que pudiera justificar ese trato discriminatorio "que constituiría, conforme a tal entendimiento, una decisión legislativa arbitraria". Para el tribunal, también se ha podido conculcar el principio de seguridad jurídica, "en la medida en que, de considerarse acomodado a la Constitución este modo de proceder, cualquier futura amnistía de nuevos delitos cometidos bajo el impulso de esta misma ideología o de cualquier otra, con tal de que sus promotores o partidarios alcanzasen mayorías parlamentarias bastantes para la aprobación de una Ley Orgánica, o un número de diputados/as suficientes para contribuir a la formación de dicha mayoría, habría de entenderse también conforme a la Constitución, con la inseguridad jurídica que así se generaría y con los innegables efectos criminógenos que pudiera traer consigo". Además, considera que puede verse erosionado el principio de exclusividad jurisdiccional (artículo 117.3 de la Constitución), proclamado frente a los restantes poderes del Estado -Ejecutivo y Legislativo- al no contar la amnistía, a diferencia del

indulto, con apoyo constitucional que habilite para tal injerencia. Por ello, da traslado a las partes y al Ministerio fiscal para que en el plazo común de diez días realicen alegaciones sobre la oportunidad de plantear la cuestión de inconstitucionalidad. Los dos autos dictados hoy responden a la pregunta que realizó el tribunal a las partes sobre la aplicación de la Ley de Amnistía en dos recursos de casación que tiene pendientes contra decisiones de tribunales catalanes. En una de las causas, fueron condenados dos ciudadanos por delito de desórdenes públicos en unos hechos ocurridos en Girona tras la sentencia del Supremo en la causa del procés. En la otra causa fue condenada una persona, también por las protestas contra la misma sentencia, pero en Barcelona, inicialmente por delito de atentado a la autoridad, y tras recurrir al Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, por delito de desórdenes públicos, aunque la Fiscalía acusaba por el primero de los delitos.

- **El Tribunal Supremo confirma la condena de 15 años de prisión por homicidio a una mujer por matar a su pareja en Castro Urdiales.** La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo ha confirmado la condena a 15 años de prisión por homicidio con agravante de parentesco a una mujer acusada de matar a su pareja en Castro Urdiales en 2019, cuya cabeza envuelta en papel de regalo entregó a una vecina en una caja. El Tribunal ha desestimado el recurso de casación interpuesto por la condenada contra la sentencia del Tribunal Superior de Cantabria que confirmó la dictada por un Tribunal del Jurado de la Audiencia Provincial de Santander. En su recurso, la mujer alegaba la vulneración del derecho fundamental a la presunción de inocencia porque se le había condenado sin la precisa actividad probatoria puesto que las pruebas practicadas no habían determinado cuál fue la acción de matar, cuales fueron los actos de ejecución y el nexo causal entre la acción de matar y el resultado. La Sala rechaza sus alegaciones y argumenta que ante el Tribunal del Jurado se desarrolló una profunda actividad probatoria que demuestra que la recurrente participó activamente y de forma intencional en la muerte de su pareja. Respecto a las dificultades para señalar las circunstancias exactas en las que se produjo el fallecimiento de la víctima, el tribunal destaca que “el único vestigio que queda de la muerte es la cabeza de la víctima que fue hallada en una caja envuelta con papel de regalo y que la acusada entregó a una vecina y amiga suya con el ruego de que no abriera la caja, circunstancias en las que permaneció desde el mes de febrero hasta el mes de septiembre de 2019”. Para el tribunal, ha quedado corroborado el carácter violento de la muerte no natural ni accidental, decapitando el cadáver con instrumentos hábiles para ello, unido al dato de la desaparición del cuerpo. La sentencia, ponencia del magistrado Andrés Martínez Arrieta, explica que la acusada “en ningún momento proporcionó explicación razonable de los hechos y circunstancias que pudieran explicar el hallazgo de la cabeza en su ámbito de dominio y menos una explicación de las circunstancias de la tenencia por su amiga”. El tribunal incluye otros indicios como la aparición de huellas dactilares en la bolsa que envolvía la caja con el cráneo de la víctima, la adquisición de herramientas como motosierra, martillos y sierras por parte de la acusada, así como el acceso a internet para informarse sobre el funcionamiento de la motosierra o sobre aspectos legales como derecho a indemnizaciones en caso de desapariciones, cobros de pensión y repartos de herencia. La Sala recuerda su jurisprudencia en relación con la autoría que no exige necesariamente que cada autor o coautor ejecute por sí mismos los actos materiales que integran el núcleo del tipo, por lo que “la participación en el planeamiento del hecho y la adopción de medidas tendentes a la efectiva realización rellena los elementos de la autoría”. En este caso, indica la sentencia, “el conjunto de actuaciones realizadas por la acusada permite acreditar su participación, como se declara probado, en la muerte violenta del fallecido, aunque no sea posible afirmar el modo concreto con el que se actuó para producir el resultado, si bien ha quedado acreditada la intervención dolosa de la acusada en la muerte del fallecido”. Sobre la participación de la acusada en el hecho, el tribunal destaca que la sentencia recurrida valoró “que fuera ella quien guardara el cráneo en una bolsa, envuelta en papel de regalo y en una caja, extremo acreditado por las periciales sobre las huellas dactilares en las bolsas, lo que permite afirmar la manipulación del paquete entregado a su amiga y vecina. La acusada, al tiempo de la entrega a su amiga del paquete alude a un contenido consistente en juguetes sexuales que le interesaban no aparecieran en su casa, cuando fue la Guardia Civil a investigar la desaparición de la víctima”.

Japón (NHK):

- **Suprema Corte: Nota sobre donaciones a la antigua Iglesia de la Unificación no es válida.** El Tribunal Supremo de Japón ha declarado inválida una nota sobre donaciones escrita por una antigua seguidora del grupo religioso anteriormente conocido como Iglesia de la Unificación. La nota decía que la anciana no pediría al grupo que le devolviera sus donaciones. El máximo tribunal dictó el jueves la sentencia sobre una demanda presentada por la mujer y su hija en 2017. Las demandantes pedían una indemnización al

grupo y a uno de sus miembros por las cuantiosas donaciones que hizo la madre. La hija argumenta que su progenitora fue inducida a donar una gran cantidad de dinero a través de una solicitud ilícita. La anciana escribió la nota en 2015, cuando tenía 86 años. El grupo grabó un vídeo en el que ella aparece confirmando su promesa de no solicitar la devolución del dinero. Los tribunales de distrito y superior de Tokio habían rechazado las peticiones de las demandantes basándose en la nota y el vídeo. La madre falleció y su hija recurrió ante el Tribunal Supremo. En la sentencia del jueves, Sakai Toru, el magistrado de la primera sala del Tribunal Supremo que presidió el caso, declaró que a la madre se le diagnosticó demencia senil medio año después de firmar la nota y dijo que su estado le dificultaba tomar una decisión razonada. El juez manifestó que los miembros del grupo dirigieron la creación de la nota, aprovechándose del estado de la mujer e infligiéndole un daño de forma unilateral. El tribunal dictaminó que la nota no era válida. En consecuencia, el juez del Tribunal Supremo ordenó al Tribunal Superior de Tokio que volviera a examinar el caso para determinar si la solicitud de los donativos fue ilegal y si el grupo debe asumir la responsabilidad. Se trata de la primera sentencia del Tribunal Supremo sobre una serie de demandas relacionadas con donaciones al grupo. Los expertos afirman que podría afectar a demandas similares presentadas contra la agrupación. En respuesta a la sentencia del jueves, el grupo religioso dijo que era lamentable que el caso fuera devuelto al tribunal superior, porque las sentencias en el primer y segundo juicios se basaban en hechos y pruebas. Asimismo, afirmó que seguirá defendiendo lo que considera correcto.

RECESO



El Reporte sobre la Magistratura en el Mundo se reanudará en agosto

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*